

Lima Ag. 25/23

Exmo. Sr.

Concesione que no  
cobre los dos meses  
a los inquilinos de fin  
cas registradas, item  
pre q. acrediten, havien embargado con anterioridad, ala invacion del Exercito Enemi-  
los adelantado a la muga, p. la satisfaccion de lo adeudado de amendam. en los  
municipalidad en tiempo Meses de Junio, y Julio, q. ocupó aquel esta Capital.  
q. ocuparon la Ciudad los  
Enemigo

J N

Maniano Gerente depositario de Seguros, ha recomendado a varios inquilinos de Finca Urbana, que ocupó aquel esta Capital. p. evitar el incendio, con q. se le amenazaba, les obligó (del mismo modo q. citro el Vecindario) a pagar dos meses de dicho amendamento, p. cubrir el Cupo de los trescientos mil pesos, que existieron los Meses del referido Exercito.

P. O. D. S. E.

Vicario

Me consulta puer el depositario, si procederia a apremiarlos en este caso. Yo veo, que dichos Inquilinos son dignos de indulgencia, y de q. se les exponere de un pago duplicado; acreditando ante con documentos legitimos, el q. hicieron de Orden de la Jth. Municipalidad; pero creyendo, ser mas proprio, q. emane la providencia de era Superioridad en uno, u otro extremo, por quanto, como mas autorizada, deve servir de regla gral. lo hago presente a V.E. p. q. se digne expedir la q. concidere de justicia, y equidad.

Dari que. al. E. m. a. Lima y Ag. 22, de 1823.  
Eco. Sr. Gerente

Exmo. Sr. Presid. de la Republica

Mareo de Yamarequi



O. n. 80-22.  
FS: 1